

Asunto: se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 186 y adiciona un artículo 186 Bis a la Ley de Educación del Estado de Tabasco.

Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana
Presidente de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura
del Honorable Congreso del Estado de Tabasco
Presente.

La que suscribe, **Dip. Claudia Gómez Gómez**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 21, fracción I, 114, fracción II, y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 186 y adiciona un artículo 186 Bis a la Ley de Educación del Estado de Tabasco, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En un Estado democrático de derecho, la legalidad no puede ser un ideal abstracto ni un discurso retórico; debe ser una práctica cotidiana que se refleje en cada acto de autoridad. La justicia no se mide únicamente por la capacidad de sancionar, sino por la forma en que se ejerce esa facultad. Cuando el poder público actúa sin reglas claras, sin investigación suficiente o sin escuchar a las personas, deja de ser justicia y se convierte en arbitrariedad.

El sistema educativo es uno de los pilares fundamentales de nuestra sociedad. En él se forman generaciones, se transmiten valores y se construye el futuro colectivo. Por ello, su funcionamiento debe descansar en principios de equilibrio, responsabilidad y respeto irrestricto a los derechos humanos.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Claudia Gómez Gómez
Vicecoordinadora de la
Fracción Parlamentaria del PRD



En este contexto, es indispensable reconocer que dentro de la comunidad educativa coexisten distintos derechos que deben ser protegidos: por un lado, el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir una educación en condiciones de seguridad, respeto y dignidad; y por otro, los derechos laborales, profesionales y humanos del personal docente.

No puede existir una verdadera protección de la comunidad educativa si, en el camino, se sacrifican derechos fundamentales. La justicia no admite soluciones parciales.

Actualmente, la Ley de Educación del Estado de Tabasco contempla un régimen de derechos, obligaciones y sanciones aplicable al personal docente. Sin embargo, el análisis de su contenido revela un problema que no puede seguir ignorándose: la insuficiencia de garantías en los procedimientos administrativos que pueden derivar en sanciones graves, incluida la separación del servicio.

El artículo 186 establece un procedimiento básico para la imposición de sanciones; no obstante, su regulación resulta limitada, al no desarrollar de manera expresa elementos esenciales del debido proceso, como la presunción de inocencia, el acceso pleno a las pruebas, la obligación de realizar investigaciones exhaustivas, ni la prohibición de sanciones anticipadas.

Aunado a ello, diversos preceptos permiten la separación del servicio sin necesidad de resolución previa de un órgano jurisdiccional, lo que en la práctica puede generar decisiones administrativas precipitadas, basadas en señalamientos no corroborados o en procedimientos incompletos.

Esta situación genera un entorno de vulnerabilidad para el personal docente, en el que una acusación —aun cuando carezca de sustento— puede traducirse en consecuencias inmediatas y de alto impacto, afectando no sólo la estabilidad laboral, sino también la reputación, la dignidad y el proyecto de vida de las personas.

Es importante señalar que esta problemática no surge necesariamente de una intención deliberada de afectar derechos, sino de la ausencia de



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Claudia Gómez Gómez
Vicecoordinadora de la
Fracción Parlamentaria del PRD



reglas claras y completas que orienten la actuación de las autoridades. Sin embargo, los efectos son los mismos: incertidumbre jurídica, desconfianza institucional y riesgo de arbitrariedad.

Frente a este escenario, el Estado tiene la obligación de actuar. No hacerlo implicaría aceptar que la justicia puede ser sustituida por la prisa, y que el derecho puede ceder ante la presión.

El principio de presunción de inocencia, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye una garantía fundamental que debe observarse no sólo en materia penal, sino en todos aquellos procedimientos en los que se determinen responsabilidades y se afecten derechos. Su reconocimiento en el ámbito administrativo sancionador ha sido ampliamente desarrollado por los tribunales constitucionales, como una herramienta esencial para evitar abusos.

De igual forma, el derecho de audiencia, la posibilidad de ofrecer y controvertir pruebas, y la obligación de emitir resoluciones debidamente fundadas y motivadas, forman parte del núcleo esencial del debido proceso, sin el cual ninguna actuación de autoridad puede considerarse legítima.

La presente iniciativa tiene como objetivo incorporar de manera expresa estos principios en la Ley de Educación del Estado de Tabasco, fortaleciendo el marco jurídico existente y dotándolo de mayor claridad, certeza y equilibrio.

Se propone reformar el artículo 186 para establecer de manera clara las etapas y garantías mínimas del procedimiento administrativo sancionador, incluyendo la obligación de realizar investigaciones exhaustivas, garantizar el acceso a la información, respetar el derecho de defensa y observar el principio de presunción de inocencia.

Asimismo, se propone adicionar un artículo 186 Bis, con el propósito de regular las medidas cautelares, estableciendo que éstas sólo podrán imponerse cuando exista un riesgo real para la comunidad educativa, y



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Claudia Gómez Gómez
Vicecoordinadora de la
Fracción Parlamentaria del PRD



siempre bajo los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad, evitando que se conviertan en sanciones anticipadas.

Con esta reforma, se busca construir un sistema educativo más justo, en el que la protección de los derechos de las y los estudiantes sea plenamente compatible con el respeto a los derechos de quienes desempeñan la función docente.

No se trata de elegir entre proteger a unos u otros. Se trata de garantizar que todos estén protegidos bajo las mismas reglas de justicia.

Educar no debe ser un acto de riesgo. Y ejercer la autoridad tampoco debe ser un acto discrecional.

Fortalecer el debido proceso no debilita al Estado; lo legitima. Y en una sociedad que aspira a la justicia, ese es el único camino posible.

Porque al final del día, no estamos legislando sobre expedientes ni sobre procedimientos; estamos legislando sobre personas, sobre vidas que pueden ser afectadas por decisiones apresuradas o injustas.

No se puede construir un sistema educativo fuerte sobre la base del miedo, ni sobre la incertidumbre de quienes todos los días entran a un aula a formar a nuestras niñas y niños. La educación necesita autoridad, sí, pero una autoridad con límites, con reglas claras y, sobre todo, con justicia.

Esta reforma no busca obstaculizar la acción del Estado, sino darle legitimidad. No pretende encubrir faltas, sino asegurar que, cuando existan, se acrediten conforme a derecho. Porque sancionar sin pruebas no es firmeza, es arbitrariedad.

Hoy tenemos la oportunidad de corregir un vacío que lastima, de poner orden donde hay discrecionalidad, y de decir con claridad que en Tabasco nadie puede ser sancionado sin antes ser escuchado, sin ser investigado y sin tener la posibilidad real de defenderse.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Claudia Gómez Gómez
Vicecoordinadora de la
Fracción Parlamentaria del PRD



Para mayor claridad sobre la propuesta presento el siguiente cuadro comparativo del texto vigente y de la propuesta de reforma:

Ley de Educación del Estado de Tabasco	
Legislación Actual	Propuesta de reforma
<p>Artículo 186. Cuando la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado consideren que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo harán del conocimiento del probable infractor para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los documentos y demás elementos de prueba que considere pertinentes. La Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado dictarán resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, con base en los datos aportados por el probable infractor y las demás constancias que obren en el expediente respectivo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 186. Cuando la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado consideren que existen causas que pudieran dar lugar a la imposición de sanciones, deberán iniciar un procedimiento administrativo en el que se garantice en todo momento el respeto a los derechos del probable infractor.</p> <p>Desde el momento en que el personal docente sea notificado del inicio del procedimiento en su contra, tendrá derecho a estar acompañado y asistido por un representante de su organización sindical durante todas las etapas del procedimiento administrativo.</p> <p>Previo a la imposición de cualquier sanción, la autoridad deberá:</p>



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Claudia Gómez Gómez
Vicecoordinadora de la
Fracción Parlamentaria del PRD



	<p>I. Realizar una investigación exhaustiva, imparcial y objetiva de los hechos;</p> <p>II. Garantizar el principio de presunción de inocencia del probable infractor;</p> <p>III. Notificar de manera clara, precisa y oportuna los hechos que se le imputan;</p> <p>IV. Otorgar un plazo no menor a diez días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes;</p> <p>V. Permitir el acceso al expediente y a los elementos de prueba en su contra;</p> <p>VI. Valorar de manera fundada y motivada todas las pruebas aportadas.</p> <p>La Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado dictarán resolución debidamente fundada y motivada dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, con base en los elementos que obren en el expediente.</p> <p>En ningún caso podrán imponerse sanciones sin que previamente se haya garantizado el derecho de audiencia y defensa del probable infractor.</p>
--	---



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Claudia Gómez Gómez
Vicecoordinadora de la
Fracción Parlamentaria del PRD



Sin correlativo.

Artículo 186 Bis. Durante el desarrollo del procedimiento administrativo, la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado podrán imponer medidas cautelares únicamente cuando exista riesgo fundado para la comunidad educativa.

Dichas medidas deberán cumplir con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad, y en ningún caso podrán constituir una sanción anticipada.

Las medidas cautelares deberán estar debidamente fundadas y motivadas, y podrán ser revisadas o modificadas en cualquier momento a petición del interesado.

El procedimiento deberá sustanciarse con estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y respeto a los derechos humanos. Cualquier actuación que vulnere el debido proceso dará lugar a la nulidad del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos.

En virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO UNICO. –Se reforma el artículo 186 y adiciona un artículo 186 Bis a la Ley de Educación del Estado de Tabasco, para quedar redactado como sigue:

Artículo 186. Cuando la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado consideren que existen causas que pudieran dar lugar a la imposición de sanciones, **deberán iniciar un procedimiento administrativo en el que se garantice en todo momento el respeto a los derechos del probable infractor.**

Desde el momento en que el personal docente sea notificado del inicio del procedimiento en su contra, tendrá derecho a estar acompañado y asistido por un representante de su organización sindical durante todas las etapas del procedimiento administrativo.

Previo a la imposición de cualquier sanción, la autoridad deberá:

- I. Realizar una investigación exhaustiva, imparcial y objetiva de los hechos;
- II. Garantizar el principio de presunción de inocencia del probable infractor;
- III. Notificar de manera clara, precisa y oportuna los hechos que se le imputan;
- IV. Otorgar un plazo no menor a diez días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes;
- V. Permitir el acceso al expediente y a los elementos de prueba en su contra;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Claudia Gómez Gómez
Vicecoordinadora de la
Fracción Parlamentaria del PRD

Claudia
Gómez
DIPUTADA LOCAL

VI. Valorar de manera fundada y motivada todas las pruebas aportadas.

La Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado dictarán resolución debidamente fundada y motivada dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, con base en los elementos que obren en el expediente.

En ningún caso podrán imponerse sanciones sin que previamente se haya garantizado el derecho de audiencia y defensa del probable infractor.

Artículo 186 Bis. Durante el desarrollo del procedimiento administrativo, la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado podrán imponer medidas cautelares únicamente cuando exista riesgo fundado para la comunidad educativa.

Dichas medidas deberán cumplir con los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y temporalidad, y en ningún caso podrán constituir una sanción anticipada.

Las medidas cautelares deberán estar debidamente fundadas y motivadas, y podrán ser revisadas o modificadas en cualquier momento a petición del interesado.

El procedimiento deberá sustanciarse con estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y respeto a los derechos humanos.

Cualquier actuación que vulnere el debido proceso dará lugar a la nulidad del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Claudia Gómez Gómez
Vicecoordinadora de la
Fracción Parlamentaria del PRD



SEGUNDO. - Las autoridades educativas deberán adecuar sus protocolos de actuación en un plazo no mayor a 90 días naturales, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

DADO EN EL SALÓN DEL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, A 16 DE ABRIL DE 2026.

DIPUTADA CLAUDIA GÓMEZ GÓMEZ
VICECOORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PRD